

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN, Diputada integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio constituye el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía y la base de la organización política y administrativa del Estado. A través de los ayuntamientos se atienden las necesidades inmediatas de la población, se prestan servicios públicos esenciales y se construyen los acuerdos que permiten el desarrollo de las comunidades.

Por ello, la integración de los órganos municipales debe responder en todo momento a los principios y disposiciones previstos en el marco constitucional vigente.



Recientemente, este Honorable Congreso del Estado de Michoacán aprobó una reforma al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mediante la cual se estableció que cada Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Sindicatura y regidurías que en ningún caso podrán exceder de un **máximo de quince**, incorporando además los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso y ejercicio del poder público municipal.

Dicha modificación representa un cambio relevante en el diseño constitucional de los ayuntamientos, al establecer expresamente un límite máximo para la integración de los cuerpos edilicios; no obstante, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo aún conserva una redacción que no refleja de manera expresa esta actualización constitucional, por lo que resulta necesario armonizar su contenido para brindar mayor certeza jurídica y congruencia normativa entre ambos ordenamientos.

La presente iniciativa tiene por objeto adecuar el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de reconocer que el cuerpo de Regidoras y Regidores que integra los ayuntamientos deberá conformarse en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la propia Ley, **sin que su número pueda exceder de quince integrantes.**

Es importante señalar que la presente propuesta no modifica la integración actual de los ayuntamientos, por el contrario, se trata de una reforma de armonización legislativa que tiene como finalidad actualizar el texto de la Ley Orgánica Municipal conforme al nuevo mandato constitucional.

Asimismo, la iniciativa es congruente con el régimen transitorio aprobado en la reforma constitucional, el cual prevé que los ayuntamientos conservarán el número de regidurías conforme a su integración actual y que cualquier modificación futura deberá atender a los criterios de variación poblacional y demás requisitos establecidos en la legislación aplicable.

En consecuencia, la presente reforma fortalece la certeza jurídica, la coherencia del marco normativo municipal y la adecuada implementación de las disposiciones constitucionales vigentes, contribuyendo a mantener la armonía entre la Constitución Política del Estado y la legislación secundaria que regula la integración y funcionamiento de los ayuntamientos michoacanos.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 17. El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, integrado en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la presente Ley, sin que su número pueda exceder de quince; cuya función</p>



<p>III. ...</p>	<p>principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,</p> <p>III. ...</p>
-----------------	---

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I. ...

II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, **integrado en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la presente Ley, sin que su número pueda exceder de quince;** cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de



la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los ayuntamientos conservarán el número de regidurías conforme a su integración actual, solo en los casos en que se requiera alguna modificación, ésta se atenderá a los criterios de variación poblacional y demás requisitos establecidos en el Código Electoral para el Estado de Michoacán.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A 3 DE JUNIO DEL 2026, PRESENTADA POR LA DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN.